



Factura: 001-002-000038732



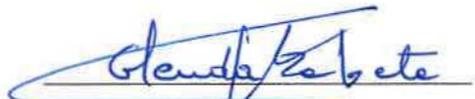
20171701018D02260

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMAS N° 20171701018D02260**

Ante mí, NOTARIO(A) GLENDA ELIZABETH ZAPATA SILVA de la NOTARÍA DÉCIMA OCTAVA , comparece(n) PEDRO DAVID ORTIZ PRADO portador(a) de CÉDULA 1711396232 de nacionalidad ECUATORIANA, mayor(es) de edad, estado civil SOLTERO(A), domiciliado(a) en QUITO, REPRESENTANDO A CENTRO ESPECIALIZADO DE DISTRIBUCION S.A.S CON IDENTIFICACION NUMERO SE-G-00002870 en calidad de REPRESENTANTE LEGAL; quien(es) declara(n) que la(s) firma(s) constante(s) en el documento que antecede REGISTRO DE SOCIEDADES INFORMACION DE COMPAÑIAS EXTRANJERAS, es(son) suya(s), la(s) misma(s) que usa(n) en todos sus actos públicos y privados, siendo en consecuencia auténtica(s), EL SEÑOR ORTIZ PRADO PEDRO DAVID ESTA DOMICILIADO EN LA CALLE FRANCISCO DE NATES 264 Y MARIANO ECHEVERRIA CIUDAD DE QUITO TELEFONO 0998048076 CORREO ELECTRONICO PD.ORTIZ@HOTMAIL.COM QUIEN AUTORIZA LA CONSULTA E IMPRESION DEL CERTIFICADO ELECTRONICO DE DATOS para constancia firma(n) conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. La presente diligencia se realiza en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral noveno del artículo dieciocho de la Ley Notarial -. El presente reconocimiento no se refiere al contenido del documento que antecede, sobre cuyo texto esta Notaria, no asume responsabilidad alguna. -- Se archiva un original. QUITO, a 6 DE OCTUBRE DEL 2017, (15:34).

  
PEDRO DAVID ORTIZ PRADO  
CÉDULA: 1711396232



  
NOTARIO(A) GLENDA ELIZABETH ZAPATA SILVA  
NOTARÍA DÉCIMA OCTAVA DEL CANTÓN QUITO





REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS - REGISTRO DE SOCIEDADES  
INFORMACIÓN DE COMPAÑÍAS EXTRANJERAS

**1. COMPAÑÍA NACIONAL OBJETO DE LA PRESENTACIÓN**

NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:

EXPEDIENTE:

REPRESENTANTES LEGALES DE LA COMPAÑÍA QUE REALIZARON LA ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN DE DATOS			
IDENTIFICACIÓN	FECHA NOMBRAMIENTO	NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL	CARGO
0924274491	10/01/2017	PAREDES PUA DIANA PAOLA	GERENTE

**2. INFORMACIÓN DE LA SOCIEDAD EXTRANJERA**

IDENTIFICACION:  NOMBRE:

MOTIVO PRESENTACIÓN:  DIRECCIÓN:

AÑO / FECHA:  NACIONALIDAD:

SOCIEDAD REMISA:  COTIZA EN BOLSA:

**3. DATOS DE LOS APODERADOS DE LA SOCIEDAD EXTRANJERA**

IDENTIFICACION	NOMBRE	TIPO IDENTIFIC.	NACIONALIDAD	DIRECCION DOMICILIARIA	CORREO ELECTRONICO
1711396232	ORTIZ PRADO PEDRO DAVID	CEDULA	ECUADOR	LOMAS DE MONTESERRIN N4591	pd.ortiz@hotmail.com

**4. DATOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS/MIEMBROS DE LA SOCIEDAD EXTRANJERA**

No	IDENTIFICAC.	NOMBRE	TIPO IDENTIFIC.	NACIONALIDAD	DIRECCION DOMICILIARIA	ESTADO CIVIL	CORREO ELECTRONICO	COTIZA BOLSA
1.	1711396232	ORTIZ PRADO PEDRO DAVID	CEDULA	ECUADOR	LOMAS DE MONTESERRIN N4591	SOLTERO	pd.ortiz@hotmail.com	NO

FIRMA DEL SECRETARIO, ADMINISTRADOR, FUNCIONARIO DE LA SOCIEDAD EXTRANJERA O APODERADO

NOMBRE: PEDRO ORTIZ

No. IDENTIFICACIÓN: 1711396232



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA  
APELLIDOS Y NOMBRES  
**ORTIZ PRADO PEDRO DAVID**

LUGAR DE NACIMIENTO  
**PICHINCHA QUITO SANTA PRISCA**

FECHA DE NACIMIENTO **1978-03-26**

NACIONALIDAD **ECUATORIANA**

SEXO **M**

ESTADO CIVIL **SOLTERO**

No. **171139623-2**





Dra. Glenda Zapata Silva  
GZS  
Notaria 18  
Quito, D.M.  
QUITO - ECUADOR

INSTRUCCIÓN **SUPERIOR**

PROFESIÓN / OCUPACIÓN **INGENIERO**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **ORTIZ FERNANDO**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **PRADO IVONNE**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
**QUITO 2015-11-13**

FECHA DE EXPIRACIÓN  
**2025-11-13**

E333311222

000970070






*Pedro Ortiz*

CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES GENERALES 2017  
2 DE ABRIL 2017

027 JUNTA No.

027 - 082 NUMERO

1711396232 CEDULA

**ORTIZ PRADO PEDRO DAVID**  
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA PROVINCIA

QUITO CANTÓN

ÑAQUITO PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCIÓN 1

ZONA 1




RAZÓN: Doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) y que obra(n) en una foja(s) útil(es), es (son) igual(es) al(los) documento(s) original(es), exhibido(s) por el (la) peticionario(a).

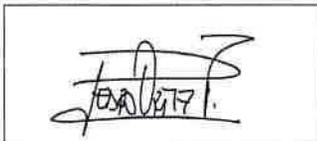
Quito, 06 OCT. 2017

*Glenda Zapata Silva*  
Dra. Glenda Zapata Silva  
Notaria 18  
NOTARIA DECIMA OCTAVA DE QUITO  
Quito, D.M.

19835



## CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



**Número único de identificación:** 1711396232

**Nombres del ciudadano:** ORTIZ PRADO PEDRO DAVID

**Condición del cedulaado:** CIUDADANO

**Lugar de nacimiento:** ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

**Fecha de nacimiento:** 26 DE MARZO DE 1978

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Sexo:** HOMBRE

**Instrucción:** SUPERIOR

**Profesión:** INGENIERO

**Estado Civil:** SOLTERO

**Cónyuge:** No Registra

**Fecha de Matrimonio:** No Registra

**Nombres del padre:** ORTIZ FERNANDO

**Nombres de la madre:** PRADO IVONNE

**Fecha de expedición:** 13 DE NOVIEMBRE DE 2015

Información certificada a la fecha: 6 DE OCTUBRE DE 2017

Emisor: KAROL DANIELA VELASTEGUI CADENA - PICHINCHA-QUITO-NT 18 - PICHINCHA - QUITO



N° de certificado: 171-060-04789



171-060-04789

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación  
Documento firmado electrónicamente





Factura: 001-002-000038731



20171701018C02687

**CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE  
ELECTRÓNICO N° 20171701018C02687**

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial doy fe que el documento que antecede en 15 foja(s) útil(es) fue materializado a petición del señor (a) PEDRO DAVID ORTIZ PRADO, de la página web y/o soporte electrónico, <HTTPS://TRAMITES.CANCELLERIA.GOV.CO/APOSTILLALEGALIZACION/CONSULTA/DOCUMENTO.ASPX> el día de hoy 6 DE OCTUBRE DEL 2017, a las 15:32, todo lo cual certifico amparado en las atribuciones que me otorga la Ley Notarial. Para constancia, copia del mismo queda almacenado en un respaldo electrónico y en físico en el libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del(los) documento(s) certificado(s) es (son) de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

QUITO, a 6 DE OCTUBRE DEL 2017, (15:32).

NOTARIO(A) GLENDA ELIZABETH ZAPATA SILVA

NOTARÍA DÉCIMA OCTAVA DEL CANTÓN QUITO

ACTA No. 001

ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTA UNICO DE LA EMPRESA CENTRO ESPECIALIZADO DE DISTRIBUCION S.A.S. - SIGLA FRIO CED COLOMBIA S.A.S.

En Cali, al 01 día del mes de Junio de 2016, siendo las nueve de la noche (9:00 A.M.), se reunió en Asamblea de Accionista único de la asistentes que más adelante se indican, con el fin de CONSTITUIR la sociedad CENTRO ESPECIALIZADO DE DISTRIBUCION S.A.S. - SIGLA FRIO CED COLOMBIA S.A.S..

A dicha reunión, asistieron las siguientes personas:

ANGIE LORENA PALACIOS OSPINA, AYDE VILLALBA BEDOYA y PEDRO DAVID ORTIZ PRADO, todos mayores de edad y con domicilio en Cali.

El señor PEDRO DAVID ORTIZ PRADO, en uso de la palabra, antes de iniciar formalmente la reunión es necesario nombrar SECRETARIO de la reunión, para lo cual los asistentes a la que fuesen en su orden la señora ANGIE LORENA PALACIOS VILLALBA BEDOYA, proposición aceptada por unanimidad.

Seguidamente se propuso el siguiente orden del día:

- I. VERIFICACION DE QUORUM
- II. CREACION DE LA SOCIEDAD CENTRO ESPECIALIZADO DE DISTRIBUCION S.A.S. --- SIGLA FRIO CED COLOMBIA S.A.S., CUYO ACCIONISTA UNICO ES EL SEÑOR PEDRO DAVID ORTIZ PRADO
- III. LECTURA Y APROBACION DE ESTATUTOS SOCIALES
- IV. DESIGNACION Y NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE LEGAL Y SUPLENTE.
- V. AUTORIZACION AL REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE
- VI. PROPOSICIONES
- VII. ELABORACION, LECTURA Y APROBACION DEL ACTA.

Previo aprobación del Orden del Día propuesto, los asistentes incluido el accionista único, reunidos como Asamblea de accionistas de la sociedad, deliberó y tomó las decisiones de que da cuenta la presente Acta.



*Maryam Patricia Barona*

NOTARIA NOVENA DE CALI

**CONSTANCIA:** Las personas designadas en esta Acta, estando presentes, expresamente constancia que ACEPTAN de conformidad los cargos para los cuales fueron nombrados, así como manifiestan que no existen incompatibilidades, restricciones que pudieren afectar sus designaciones como representantes legales.



**V. AUTORIZACION AL REPRESENTANTE LEGAL**

Se AUTORIZO al Representante Legal suplente de la compañía, para cumplir con los demás requisitos que la ley exige, ordenándose la inscripción de la presente ACTA DE CONSTITUCION, como tipo de Sociedad por Acciones Simplificada, en el Registro Público del Comercio.

**VI. PROPOSICIONES.**

No hubo Proposición alguna.

**VII ELABORACIÓN LECTURA Y APROBACION DE LA PRESENTE ACTA**

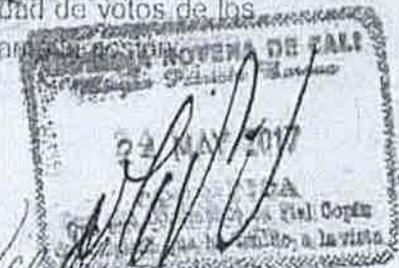
El Presidente de la Asamblea de Accionistas decretó la elaboración de la presente Acta. Reanudada la reunión, el texto completo de la misma, la cual fue aprobada por unanimidad de votos de los asistentes. Siendo las 12 horas del mediodía, el Presidente levanta la sesión.

*Urgencia tramitado a solicitud del compareciente previa advertencia del Decreto 2148033 y 215075 Memorial y/o poder autorizado de conformidad con Decreto No. 44608*

**FIRMAS:**

Angie Palacios Ospina  
ANGIE LORENA PALACIOS OSPINA  
C. C. No. 1.107.069.711  
Presidente

Ayde Villalba Bedoya  
AYDE VILLALBA BEDOYA  
C. C. Nro. 66.741.941  
Secretaría



Miryam Patricia Forero  
NOTARIA NOVENA DE CALI

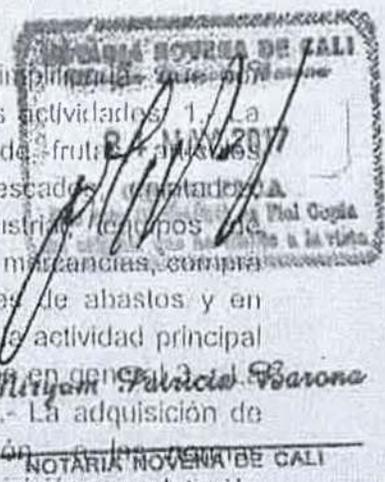
*[Signature]*  
PEDRO DAVID ORTIZ PRADO  
Pasaporte Numero 1711396232

**SEGUNDA: DENOMINACIÓN SOCIAL - NATURALEZA:** La sociedad por acciones que en este contrato se constituye, tendrá por razón social la siguiente: **ASOCIATIVA CENTRO ESPECIALIZADO DE DISTRIBUCION S.A.S. - "FRIO CED COLOMBIA S.A.S "**. Esta es una sociedad de capital, su naturaleza jurídica será siempre comercial y cuyos efectos tributarios se regirán por las reglas aplicables a las Sociedades Anónimas.

**TERCERA: DOMICILIO SOCIAL:** Esta sociedad que es de nacionalidad colombiana, tendrá por domicilio social principal, la ciudad de Cali, Departamento del Valle del Cauca, pero por decisión de la Asamblea, podrá cuando lo estime conveniente y con sujeción a estos Estatutos y a la Ley, establecer sucursales o agencias en otro u otros lugares del país, o en el exterior, mediante decisión asentada en el Libro de Actas correspondiente y su dirección para notificaciones judiciales, será la avenida 3N Numero 22N-50, de esta ciudad.

**CUARTA: DURACIÓN:** El término de duración de la sociedad será indefinido, sin embargo no obstante lo anterior, los asociados podrán mediante reforma al contrato social, con el voto favorable de uno o varios accionistas cuando menos la mitad más una de las acciones presentes en la reunión, acordar su disolución anticipada, que deberá consistir en la inscripción en el Acta de Asamblea, inscrita en el Registro Mercantil.

**QUINTA: OBJETO SOCIAL:** La Sociedad por Acciones Simplificada que en este contrato se constituye, tendrá por objeto las siguientes actividades: 1.- La importación, exportación, distribución y comercialización de frutas, hortalizas, perecederos, viveros, licores, abarrotes, misceláneos, pescados, mariscos, pulpas de frutas, maquinaria para procesamiento industrial, equipos de enfriamiento para cuartos fríos y en general para todo tipo de mercancías, compra y venta de locales, bodegas, cuartos fríos, etc en centrales de abastos y en general todas aquellas actividades afines y relacionadas con la actividad principal de la compañía. 2. La Importación y exportación de productos en general. 3.- La representación de empresas nacionales o internacionales 4.- La adquisición de marcas comerciales, nacionales o extranjeras con sujeción a las normas establecidas dentro de la legislación colombiana. 5.- La adquisición y explotación de franquicias en general, nacionales o extranjeras con sujeción a las normas establecidas dentro de la legislación colombiana. 6.- La adquisición de derechos de propiedad intelectual, comerciales o no, nacionales o extranjeros con sujeción a las normas colombianas. 7.- El desarrollo de marcas comerciales, franquicias en general y derechos de propiedad intelectual. 8.- La Adquisición, desarrollo y explotación de nombres comerciales, insignias, patentes, privilegios, dibujos, enseñas comerciales, logos comerciales y similares. 9.- La Administración y/o venta de los mismos, la negociación, la compraventa de acciones en sociedades,



general celebrar toda clase de contratos sean civiles y comerciales, con tal que en forma directa o indirecta se relacionen con el objeto social n.- En general, hacer con ellos toda clase de operaciones y celebrar toda clase de actos o contratos, viene sean civiles, industriales, comerciales o financieros, que sean convenientes o necesarios para el logro de los fines que la sociedad persigue y que de alguna manera se relacionen con el objeto social. O.- Participar ante entidades nacionales o extranjeras en las licitaciones públicas o privadas que se abran, para ejecutar actividades como las descritas anteriormente. P.- Obtener concesiones, privilegios de cualquier naturaleza, patentes de invención, marcas y diseños y explotarlos. Q.- Ejecutar contratos de mutuo con o sin interés. R.- Girar y aceptar y negociar toda clase de títulos valores. S.- Formar aparte como fundador o a cualquier otro título de sociedades que se dediquen a los mismos negocios, o a aquellos que comprendan actividades similares, auxiliares o complementarias a los objetivos o la sociedad. T.- Constituir compañías filiales y promover, formar y organizar o vincularse a otras sociedades o comercio para cumplir los fines de la empresa. U.- Realizar inversiones de fomento o desarrollo para el aprovechamiento de incentivos de carácter fiscal autorizados por la ley o transitoriamente como medio para la utilización fructífera de fondos o recursos no necesarios de inmediato para el desarrollo de los negocios sociales. V.- Celebrar operaciones de crédito con cualquier tipo de entidades financieras, con o sin garantías reales o personales, X. Constituir o aceptar cauciones reales o personales en garantía de las obligaciones que contraiga. Parágrafo: La sociedad podrá ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos de carácter civil, mercantil administrativo, laboral, que busquen directamente la realización del objeto social y los que tengan como finalidad, ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legales y convencionalmente derivados, y.- La demás actividades lícitas que surjan de la naturaleza jurídica de la sociedad.

**SEXTA: CAPITAL AUTORIZADO:** El capital autorizado de la sociedad, es la cantidad de VEINTE MILLONES DE PESOS M/L (\$20.000.000) dividido en VEINTE MIL (20.000) acciones ordinarias, nominativas y de capital, de valor nominal de MIL PESOS M/L (\$1.000) negociables conforme a las normas estatutarias aquí señaladas. **PARAGRAFO I: Derechos inherentes a las acciones:** Las acciones ordinarias otorgan a favor de sus respectivos titulares, los siguientes derechos: a) A participar con derecho a voz en todas las deliberaciones de la Asamblea de Accionistas. b) A voto singular por cada una de las acciones ordinarias suscritas. c) A participar en los dividendos que decreta la Asamblea, en forma proporcional a sus acciones suscritas. d) Al momento de la negociación de dichas acciones, los derechos y obligaciones que le confieren estos Estatutos a sus titulares, serán transferidos al adquirente, luego de efectuarse su cesión, a cualquier título. e) Entre accionistas la negociación de las



Diligencia tramitada o solicitud del compareciente girada en virtud de los Decretos 2148/83 y 2150/95. Menores de edad emancipados de conformidad con el Art. 13 Ley 446/92, lecto final.



*Pablo Varona*  
 Notaría No. 11 BOGOTÁ D.C. COLOMBIA

los Estatutos la prohibición de negociar las acciones emitidas por la sociedad, o sobre alguna de sus clases, tal y como así lo permite el Artículo 13 de la Ley 1288 de 2008, también al dorso de esos títulos, deberá hacerse referencia a dicha restricción.

**PARAGRAFO I: Creación de acciones:** Todas las acciones señaladas en estos Estatutos, se podrán crear por decisión de la Asamblea con el voto favorable de uno o más accionistas que representen cuando menos la mitad más una de las acciones presentes en la respectiva reunión, decisión que deberá constar por escrito en Acta debidamente asentada en el libro correspondiente de la sociedad.

**PARAGRAFO II: Negociación de Acciones:** Todas las acciones de esta compañía sin importar la clase de las mismas libremente negociables entre accionistas, mediante endoso o carta de Intención debidamente inscrita esa negociación en el Libro de Registro de Accionistas.

**PARAGRAFO III: Derecho Preferencial para la negociación de las acciones frente a terceros:** La libre negociabilidad de las acciones respecto de terceros, queda limitada por estos Estatutos al Derecho de Preferencia, en favor de la sociedad en primer lugar, y en segundo lugar, a favor de todos los restantes accionistas.

**PARAGRAFO IV: Procedimiento para la enajenación de acciones a favor de terceros, en los casos expresamente determinados en estos Estatutos:**

1. Expresamente los accionistas de la presente empresa manifestamos que no se permite enajenar acciones en favor de terceros diferentes a los accionistas o a la sociedad misma, para lo cual deberá ofrecerlas en primer lugar a la sociedad como persona jurídica, por conducto del representante legal, mediante escrito en el que se indicará la cantidad de acciones ofrecidas, precio, la forma de pago y las demás modalidades de la oferta.

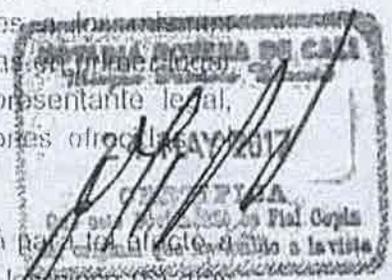
2. El Gerente y representante legal de la sociedad, convocará para la Asamblea de Accionistas a reunión extraordinaria, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la oferta.

3. La Asamblea podrá recomprar dichas acciones ofrecidas con el voto favorable de uno o varios accionistas, que representen cuando menos la mitad más una de las acciones presentes en la respectiva reunión, si para ese momento, dispone de los fondos necesarios tomados de las utilidades líquidas, requiriéndose además, que tales acciones se encuentren totalmente liberadas. Mientras estas acciones recompradas pertenezcan a la sociedad, quedarán en suspenso los derechos inherentes a ellas.

4. En el evento en que la Asamblea de Accionistas no aprueba la recompra, o sólo recompre una parte de las acciones ofrecidas, o no se tengan los fondos



previa advertencia del Decreto 2149/93 y 2150/95 Memorial y/o poder autenticado de conformidad con el Art. 13 Ley 446/93, in fine.



Maryam Patricia Bono

NOTARIA NOVENA DE CALI

que dichos factores de la negociación se regulen inicialmente por el prestatario por el contador de la empresa o en su defecto parcialmente por el contador nombrado por las partes de común acuerdo o en su defecto por uno nombrado por la Cámara de Comercio de Cali. NOVENA: TRANSFERENCIA ACCIONES

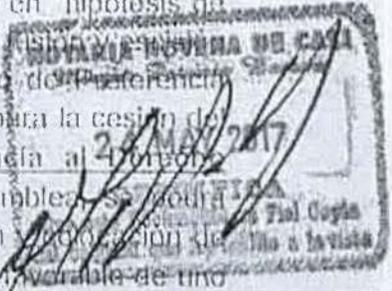
FIDUCIAS MERCANTILES: Las acciones en que se divide el capital de la sociedad, podrán estar radicadas en una fiducia mercantil, cuando en el Libro de Registro de Accionistas, se identifique a la fiduciaria, así como a los beneficiarios del patrimonio autónomo, junto con correspondientes porcentajes en la fiducia.

DECIMA: EMISION Y SUSCRIPCION DE ACCIONES EN RESERVA: Las acciones en reserva y las que posteriormente emita la Asamblea por decisión adoptada con el voto favorable de uno o varios accionistas que representen cuando menos la mitad más una de las acciones presentes en la respectiva reunión, serán colocadas con sujeción al Derecho Preferencial entre los accionistas de la compañía, mediante Reglamento que lo elaborará y aprobará la misma Asamblea, de acuerdo a las bases que determine este mismo órgano social.

PARAGRAFO I: Aplicación Derecho Preferencial a la emisión: El Derecho de Preferencia, también será aplicable respecto de la emisión de cualquier otra clase de títulos, incluidos los bonos obligatorios, en acciones, las acciones con dividendo preferencial y sin dividendo, las acciones con dividendo fijo anual y las acciones privilegiadas. El Derecho de Preferencia a que se refiere este Parágrafo se aplicará también en hipótesis de transferencias universales del patrimonio, tales como liquidación, en cualquiera de sus modalidades. Así mismo existirá Derecho de Preferencia para la cesión de fracciones en el momento de la suscripción y para la cesión de Derecho de Suscripción preferente.

PARAGRAFO II: Renuncia al Derecho Preferencial para la emisión: Por decisión de la misma Asamblea, se podrá renunciar al Derecho Preferencial para una determinada emisión y suscripción de acciones. Para tal efecto se requerirá su aprobación con el voto favorable de uno o varios accionistas que representen cuando menos la mitad más una de las acciones presentes en la reunión respectiva.

DECIMA PRIMERA: DERECHO PREFERENCIAL PARA LA EMISION: Los accionistas tendrán derecho a suscribir preferencialmente en toda emisión de acciones, una cantidad proporcional a las que posean en la fecha en que se ofrezcan dichas acciones, por conducto del representante legal, mediante carta circular dirigida a las direcciones registradas por carta uno de los accionistas en la compañía. Tal ofrecimiento se hará con una anticipación no inferior a quince (15) días hábiles, contados a partir de la aprobación de dicho Reglamento, por parte de la Asamblea, decisión que se adoptará por uno, o varios accionistas que



*Maryam Patricia Foxona*

NOTARIA NOVENA DE CALI



con conocimiento de causa, acerca de las determinaciones del máximo órgano social, así como para el adecuado ejercicio de los derechos inherentes a las acciones de que son titulares. Los administradores deberán suministrar a los accionistas en forma inmediata, la totalidad de la información solicitada para el ejercicio del Derecho de Inspección. La asamblea podrá reglamentar los términos, condiciones y horarios en que dicho derecho podrá ser ejercido.

**PARAGRAFO II. Renuncia al Derecho de Inspección:** Los accionistas podrán renunciar a su Derecho de Inspección respecto de los asuntos a que alude el Parágrafo anterior de esta misma cláusula, por medio de comunicación enviada al representante legal de la sociedad, antes, durante o después de la sesión correspondiente.

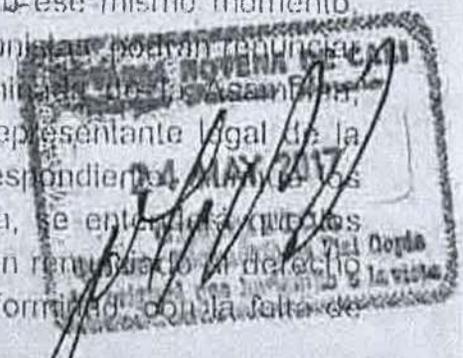


**DECIMA SEXTA: REUNIONES EXTRAORDINARIAS - CONVOCATORIA:** La Asamblea puede reunirse en forma extraordinaria, cuando así lo exijan las necesidades o conveniencias de la sociedad. La convocatoria deberá hacerse por comunicación escrita, dirigida a cada uno de los accionistas, con una anticipación no inferior a cinco (5) días hábiles. Esta convocatoria la hará igualmente el representante legal y en ella se insertará el Orden del Día correspondiente a la reunión. Uno o varios accionistas que representen por lo menos el 20% de las acciones suscritas podrán solicitarle al representante legal de la sociedad que convoque a una reunión de asamblea extraordinaria, cuando lo estimen conveniente, señalando en su solicitud el Orden del Día que será propuesto para dicha reunión.

**PARAGRAFO I: Inclusión de fecha de segunda convocatoria:** En toda convocatoria de reunión de Asamblea de Accionistas, se podrá incluir igualmente la fecha en que habrá de realizarse la reunión de segunda convocatoria, en el evento de no poderse llevar a cabo la primera reunión por falta de quórum. Esta reunión de segunda convocatoria, no podrá ser fijada a una fecha anterior a los diez (10) días hábiles siguientes a la reunión, ni posterior a los treinta (30) días hábiles, contados desde ese mismo momento.

**PARAGRAFO II: Renuncia a la convocatoria.** Los accionistas podrán renunciar a su derecho a ser convocados a una reunión determinada de la Asamblea, mediante comunicación escrita enviada por estos al representante legal de la sociedad antes, durante, o después de la sesión correspondiente. Los asociados no hubieren sido convocados a la Asamblea, se entenderá que los accionistas que asistan a la reunión correspondiente, han renunciado al derecho de ser convocados, a menos que manifiesten su inconformidad con la falta de convocatoria antes que la reunión se lleve a cabo.

La presente comunicación se encuentra debidamente autorizada por el representante legal de la sociedad, en conformidad con el artículo 2142 del Código de Comercio y 2150/95 del Decreto Ley 1471 de 1994.



**DECIMA SEPTIMA: DOMICILIO DE LAS REUNIONES:** La Asamblea de accionistas podrá reunirse en el domicilio principal, o fuera de él, aunque no

*Margam Patricia Barona*  
Asamblea de  
NOTARIA NOVENA DE CALI

transferencia de bienes inmuebles, caso en el cual, se solemnizará dicha escritura mediante escritura pública.

**VIGESIMA: NORMAS APLICABLES A LA TRANSFORMACIÓN - FUSIÓN**

**ESCISIÓN:** Sin perjuicio de las disposiciones especiales contenidas en la Ley 1258 del 5 de Diciembre de 2008, las normas que regulan la Transformación, Fusión y Escisión de Sociedades, les serán aplicables a la Sociedad por Acciones Simplificada, así como las demás disposiciones propias del Derecho de Registro contenidas en la Ley 222 de 1995. **PARAGRAFO: Contraprestación.** Los accionistas de las sociedades absorbidas o escindidas, podrán recibir dinero efectivo, acciones o cuotas sociales, o títulos de participación en cualquier sociedad, o cualquier otro activo, como única contraprestación en los procesos de Fusión, o Escisión que adelanten las Sociedades por Acciones Simplificadas.

**VIGESIMA PRIMERA: TRANSFORMACIÓN:** Cualquier Compañía podrá transformarse en Sociedad por Acciones Simplificada, siempre y cuando así lo decida su respectiva Asamblea o Junta de Socios, mediante determinación unánime de los asociados titulares del ciento por ciento de su capital. La determinación correspondiente, deberá constar en documento privado inscrito en el Registro Mercantil. De igual forma la Sociedad por Acciones Simplificada, podrá transformarse en una sociedad de cualquiera de los tipos previstos en el Libro Segundo del Código de Comercio, siempre y cuando la determinación sea adoptada por la Asamblea, mediante decisión unánime de los asociados titulares del ciento por ciento de las acciones de esta Compañía.

**PARAGRAFO: Requisito de unanimidad:** El requisito de unanimidad de las acciones suscritas, se requerirá también en aquellos casos en los que durante un proceso de Fusión o de Escisión, o de Transformación, o mediante otro negocio jurídico, se proponga el tránsito de una Sociedad por Acciones Simplificada, a otro tipo societario, o viceversa.

**VIGESIMA SEGUNDA: ENAJENACION GLOBAL DE ACTIVOS:** Siempre que exista enajenación global de Activos, cuando la sociedad se proponga enajenar activos y pasivos que representen por lo menos el 50% o más de su patrimonio líquido, en la fecha de la enajenación. Esta decisión de Asamblea deberá ser impartida con el voto favorable de uno o varios accionistas, que representen cuando menos, la mitad más una de las acciones presentes en la reunión. Esta operación da lugar al ejercicio del Derecho de Retiro a favor de los accionistas ausentes y disidentes, en caso de desmejora patrimonial.

**PARAGRAFO: Inscripción.** La enajenación global de Activos, estará sujeta a su inscripción en el Registro Mercantil.



aplicación del compareciente  
del Decreto 2143/83 y 2150/95  
de conformidad con  
el artículo 11 del Código de Comercio



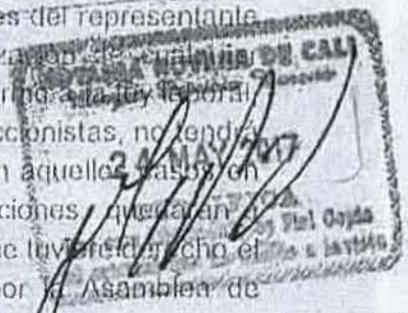
por el respectivo Secretario y serán aprobadas bien por la misma Asamblea en la misma reunión, o en reunión posterior, o por las personas individualmente delegadas para el efecto, o por medio de una comisión designada por la Asamblea de Accionistas. En caso de delegarse la aprobación de las Actas a una comisión, los accionistas podrán fijar libremente las condiciones de funcionamiento de este órgano colegiado. Las Actas contendrán los hechos y las enunciaci-ones exigidas por las disposiciones legales. La copia de estas Actas autorizada por el Secretario o por algún representante de la sociedad, es prueba suficiente de los hechos que constan en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las Actas.



**VIGESIMA SEXTA: REPRESENTANTE LEGAL:** La administración y representación legal de la Sociedad por Acciones Simplificada, estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, designada por la Asamblea para periodos de tres (3) años, reelegible indefinidamente y removible por ella libremente, en cualquier tiempo, por decisión adoptada por uno o más accionistas que representen cuando menos, la mitad más una de las acciones presentes. A falta de previsión estatutaria frente a la designación del representante legal su elección lo corresponderá a la Asamblea o Accionista Único.

**Suplencia:** En las faltas temporales o accidentales del representante legal, será reemplazado por el suplente que para tal efecto se designa, en estos Estatutos, suplente que será elegido igualmente por la Asamblea de Accionistas, para igual periodo, con las mismas atribuciones. En caso de falta absoluta del representante legal ocasionado por muerte, renuncia aceptada o incapacidad absoluta, el Suplente lo reemplazará para el resto del periodo, a menos que la Asamblea provea de inmediato dicho cargo. La cesación de las funciones del representante legal por cualquier causa, no da lugar a ninguna indemnización de naturaleza, diferente de aquellas que le correspondieren conforme a la ley laboral si fuere el caso. La revocación por parte de la Asamblea de Accionistas, no tendrá que estar motivada y podrá realizarse en cualquier tiempo. En aquellos casos en que el representante legal sea una persona jurídica, las funciones recaerán a cargo del representante legal de esta. Toda remuneración a que tuviera derecho el representante legal de la sociedad, deberá ser aprobada por la Asamblea de Accionistas.

El presente documento es copia certificada de conformidad con el artículo 10 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Función Notarial, emitido el 21/03/15 y 21/03/15.



**VIGESIMA SEPTIMA: FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL:** El representante legal es un mandatario con representación, investido de funciones ejecutivas y administrativas, y como tal, tiene a cargo la representación de la compañía, la gestión comercial y financiera, la responsabilidad de la administración y la coordinación y supervisión general de la empresa, las cuales atribuciones cumplirá con arreglo a las normas legales y a estos estatutos, sin

Paricia Fozzora  
 NOTARIA 18 QUITO, D.M. ECUADOR

Acciones Simplificada. La misma responsabilidad la asumirán las personas naturales o jurídicas que sin ser administradores de esta sociedad se inmiscuyan en una actividad positiva de gestión, administración o dirección de la sociedad.

**VIGESIMA NOVENA: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** La Sociedad por Acciones Simplificada se disolverá:

- 1º. Por vencimiento del término previsto en los Estatutos para su duración hubiere, a menos de que fuere prorrogado mediante documento inscrito en el Registro Mercantil, antes de su expiración.
- 2º. Por la imposibilidad para desarrollar las actividades previstas en su objeto social.
- 3º. Por la iniciación del trámite de liquidación obligatoria.
- 4º. Por las causales previstas en estos Estatutos.
- 5º. Por voluntad de los accionistas adoptada en la Asamblea.
- 6º. Por orden de autoridad competente y
- 7º. Por pérdidas que reduzcan el patrimonio neto de la sociedad en un 50% del capital suscrito.



**PARAGRAFO: Ocurrencia de la causal:** En el caso previsto en el numeral 1º de la presente cláusula, la disolución se producirá de pleno derecho, a partir de la fecha de expiración del término de su duración, sin necesidad de formalidades especiales. En los demás casos, la disolución ocurrirá, a partir de la inscripción en el registro del documento privado en la Cámara de Comercio respectiva, o a partir de la fecha de ejecutoria del acto que contenga la decisión de autoridad competente.

**TRIGESIMA: ENERVAMIENTO DE LAS CAUSALES DE DISOLUCIÓN:** Para evitar la disolución de la sociedad, mediante la adopción de las medidas que hubiere lugar, según la causal ocurrida, siempre que el enervamiento de la causal ocurra durante los seis (6) meses siguientes a la fecha en que la Asamblea haya reconocido su acaecimiento. Sin embargo, este plazo será de dieciocho (18) meses, en el caso de la causal prevista en el numeral 7º, del artículo anterior.

**PARAGRAFO: Otras causales:** Las causales de disolución por causas sobrevinidas, o reducción de las pluralidades mínimas en los demás tipos de sociedades previstas en el Código de Comercio, también podrán enervarse, mediante la transformación de aquellas sociedades, en Sociedad por Acciones Simplificada, siempre que así lo decidan los asociados restantes de manera unánime, o el asociado supérstite.

**TRIGESIMA PRIMERA: EFECTOS DE LA**

Diligencia de levantamiento de valores del comparecencia  
 Memoria del Libro 2142/03 y 2150/95  
 Memorial y/o poder autenticado de conformidad con  
 la Ley 4457/93, inciso final.



que representen cuando menos, la mitad más una de las acciones presentes. Dicha Acta deberá ser inscrita en el Registro Mercantil.

**TRICESIMATERCERA: APROBACIÓN ESTADOS FINANCIEROS:** Tanto los estados financieros de propósito general o especial, como los informes de gestión y demás cuentas sociales deberán ser presentados por el representante legal de la sociedad, a consideración de la Asamblea de Accionistas, para su aprobación, la cual se hará con el voto favorable de uno o más accionistas que representen cuando menos, la mitad más una de las acciones presentes.

**PARAGRAFO I: Otras reservas.** La Asamblea con el voto afirmativo de uno o más accionistas que representen cuando menos, la mitad más una de las acciones presentes, podrá crear si lo estima conveniente, cualquier otra clase de reservas tomadas de las utilidades líquidas, una vez deducida la suma necesaria para la reserva legal, siempre que tengan una destinación específica.

**PARAGRAFO II. Justificación.** En todo caso las utilidades se justificarán, en Estados Financieros elaborados de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados y dictaminados por un Contador Público independiente.

**PARAGRAFO III: Monto Dividendo.** Una vez aprobado el Balance de Fin de Ejercicio y el Estado de Pérdidas y Ganancias y destinadas las sumas correspondientes a la reservas que ella estime convenientes, se fijará de acuerdo con estos Estatutos, el monto del dividendo que corresponda a los accionistas, liquidado este dividendo en proporción a sus acciones suscritas. El Proyecto de Distribución de Utilidades se aprobará con el voto favorable de uno o varios accionistas que representen cuando menos, la mitad más una de las acciones presentes, esto a menos de que la Asamblea apruebe por igual número de votos, el monto del dividendo, en la forma prevista en la ley y poder autenticado de conformidad con el Art. 13 Ley 446/98, inciso final.

**TRIGESIMA CUARTA: SUPRESIÓN DE PROHIBICIONES:** En esta Sociedad Simplificada por Acciones, por expreso mandato legal se suprimen las siguientes disposiciones legales: A) Los administradores y empleados que sean accionistas de la compañía, podrán libremente representar en las reuniones de Asamblea, acciones distintas de las propias, pudiendo incluso con dichas acciones, votar los balances y cuentas de fin de ejercicio y las de la liquidación. B) Se podrá en esta misma clase de sociedades, repartir a título de dividendo o participación, el porcentaje de utilidades líquidas obtenidas en cada ejercicio, que acuerde la Asamblea por decisión adoptada por uno o varios accionistas con derecho a cuando menos la mitad más uno de la totalidad de los votos que otorguen las acciones suscritas. C) En estas sociedades, una persona podrá ser designada y ejercer en forma simultánea, el cargo de Miembro de Junta Directiva, en más de cinco (5) Juntas de Sociedades por Acciones. D) En esta misma sociedad, los administradores de ella, podrán por sí, o por interpuesta persona, enajenar o



Memoria de la Asamblea de Accionistas  
previa autorización del Directorio  
el Art. 13 Ley 446/98, inciso final.



NOTARIA NOVENA DE CALI

TRIGESIMA OCTAVA: LIBROS: Además de Los libros de Contabilidad, la sociedad llevará los Libros de Actas de Reuniones de Asamblea de Accionistas y el de Registro de Accionistas, previamente inscritos en el Registro Mercantil.

DISPOSICIONES VARIAS

TRIGESIMA NOVENA: EJERCICIO SOCIAL: Cada ejercicio social tendrá una duración de un (1) año; que comienza el 1 de Enero y termina el 31 de Diciembre. En todo caso, el primer ejercicio se contará a partir de la fecha en la cual se produzca el registro mercantil del instrumento público de constitución de la sociedad.



CUADRAGESIMA: CUENTAS ANUALES: Luego del Corte de cuentas de fin de año calendario, el representante legal de la sociedad someterá a consideración de la Asamblea de Accionistas, los estados financieros de fin de ejercicio, debidamente dictaminados por un Contador independiente, en los términos del Artículo 28 de la Ley 1258 de 2008. En caso de proveerse el cargo de Revisor Fiscal, el dictamen será realizado por quien ocupe el cargo.

CUADRAGESIMA PRIMERA. APROBACION DE LOS ESTATUTOS SOCIALES

Los asistentes a Asamblea de Accionista manifestaron que el presente proyecto de Estatutos, fue estudiado, debatido y aprobado por UNANIMIDAD. Se firma en Cali, al 01 día del mes de Junio de 2016, siendo las 12:30 p.m.

FIRMAS:

Angie Palacios Ospina  
ANGIE LORENA PALACIOS OSPINA  
Presidente  
C. C. Nro. 1.107.069.714 de Cali

AYDE VILLALBA  
Secretaria  
C. C. Nro. 86.711.911

*[Signature]*  
PEDRO DAVID ORTIZ PRADO  
Pasaporte Número 1741396232





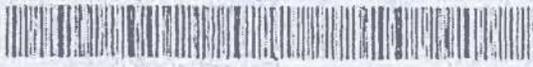
01 075-003

**INTELIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL RECONOCIMIENTO** Notaria

En Santiago de Cali, el 02/09/2016 a las **21** horas, a las **Santiago de Cali**

10:11 a.m., el escrito que antecede fue presentado personalmente por:

**PEDRO DAVID ORTIZ PRADO**



Quien exhibió:

PP: No. 1711396232 de Quito

quien además declaró que su contenido es cierto y verdadero y que la firma y la huella que en él aparecen son suyas

*[Handwritten signature]*



Compareciente

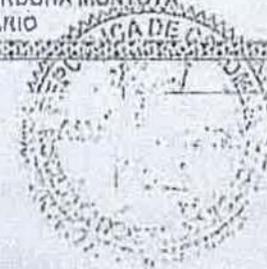
*[Handwritten signature]*

**HOLMES RAFAEL CÁRDONA MONTOYA**  
NOTARIO

Intigencia tratada a solicitud del compareciente  
previa existencia del Decreto 2140/93 y 2150/95  
Memorial y/o poder autorizado de conformidad con  
el Art. 13 Ley 446/98, inciso final.



*[Handwritten signature]*  
**Miryam Patricia Barona**  
NOTARIA NOVENA DE CALI





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

**APOSTILLE**

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

**País:** REPUBLICA DE COLOMBIA  
(Country: - Pays:)

**El presente documento publico**  
(This public document - Le présent acte public)

**Ha sido firmado por:**  
(Has been signed by:  
A été signé par:)

**BARONA MUÑOZ MIRYAN PATRICIA**

**Actuando en calidad de:**  
(Acting in the capacity of:  
Agissant en qualité de:)

**NOTARIO**

**Lleva el sello/estampilla de:**  
(Bears the seal/stamp of:  
Est revêtu du sceau de/timbre de:)

**NOTARIAS VALLE**

**Certificado**  
(Certified - Attesté)

**En:** BOGOTA - EN LÍNEA  
(At: - À:)

**El:** 5/26/2017 9:27:47 a. m.  
(On: - Le:)

**Por:** APOSTILLA Y LEGALIZACIÓN  
(By: The Ministry of Foreign Affairs of Colombia - Par: Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie)

**No:** A2RFZA92751241  
(Under Number: - Sous le numéro:)

Firmado Digitalmente por: (Digitally Signed by:)  
Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia  
ALFONSO DE JESUS VELEZ RIVAS  
Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY  
BOGOTA - COLOMBIA

**Firma:** (Signature:)

**Nombre del Titular:** CENTRO ESPECIALIZADO DE DISTRIBUCION S.A.S. SIGLA  
(Name of the holder of document: FRIJO CED COLOMBIA S.A.S.  
Nom du titulaire:)

**Tipo de documento:** ACTA ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS  
(Type of document: - Type du document:)

**Número de hojas apostilladas:** 14  
(Number of sheets: - Nombre de feuilles:)

078040005296813

001 Expedido (mm/dd/aaaa): 05/24/2017

El Ministerio de Relaciones Exteriores, no asume la responsabilidad por el contenido del documento apostillado. Artículo 3 Ley 455/98

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página web:

The authenticity of this Apostille may be verified by accessing the e-Register on the following web site:

L'authenticité de cette Apostille peut être vérifiée en accédant l'e-Registre sur le site web suivant:

**www.cancilleria.gov.co/apostilla**



De conformidad con la facultad prevista en el numeral 5to. del  
art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que el (los) documento(s) que  
antecede(n) y que obra(n) en quince foja(s) inserto(n)  
materializado(s) de la página web y/o soporte electrónico que  
consta en <https://www.cancilleria.gov.co>  
Quito, 06 OCT 2017

**ra. Glenda Zapata Silva** Notaria 18  
Quito, D.M.